



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 2016-00706-00.

Sería del caso que la Judicatura estudiara la liquidación del crédito allegada a las sumarias.

Sin embargo, es menester indicar que **es inviable que en esta ocasión se aborde el aducido cálculo**, toda vez que el extremo interesado, al momento de desarrollar aquella operación, solamente incluyó la deuda de uno de los paginarios, a pesar de que debían agruparse los dos créditos sobre los que versan los legajos acumulados. Ello, a tenor de lo normado por el lit. c), art. 463 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**718d233cf6ece53a3c88237e324c8352149010cd7a20bef8f01cf2a8abdca4
b1**

Documento generado en 22/04/2022 10:30:32 AM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>